

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO

Corrección de error

III.C.99

Advertido error por omisión en la publicación de la aprobación definitiva de recursos de la Ley 39/1988 efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja número 154 de 23 de Diciembre de 1989, ante la ausencia de la Certificación del Acuerdo de Aprobación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, así como del anexo de clasificación de calles, citado en varias Ordenanzas, se procede a su subsanación.

En Aldeanueva de Ebro, a 10 de Enero de 1990.— El Alcalde.- Félix Minguillón Ubeda.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.— IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Doña María Belén Revilla Grande, Secretaria del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro (La Rioja).

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de Septiembre, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“La Corporación Municipal, previo estudio y deliberación de la ordenanza a que se refiere este acuerdo, por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, **ACUERDA:**

Primero.— En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la misma, se acuerda provisionalmente fijar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en los términos que se establecen en la Ordenanza Fiscal anexa.

Segundo.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 a que se refiere el punto primero anterior, el presente acuerdo provisional, así como la ordenanza fiscal anexa, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Y para que conste, expido el presente que visa el Sr. Alcalde, en Aldeanueva de Ebro, a 10 de Enero de 1990.— La Secretaria — Vº Bº El Alcalde.

ANEXO QUE SE CITA:

A) Calles de 1ª Categoría:

Avda. de Navarra (hasta el Cine), Cervantes, Avda. Juan Carlos I (de Avda. de La Rioja a Alejandro Palacios), La Cava, Plaza de España.

B) Calles de 2ª Categoría:

Avda. de Navarra (desde el Cine al final), José Ruiz “Joselito”, Carretil (desde Avda. de Juan Carlos I a Travesía con Díaz de Rada), Demetrio Galán, Díaz de Rada, D. Angel (del Portal a la altura de la calle de Jesús), Horno, del, Avda. Juan Carlos I (desde Alejandro Palacios a calle Díaz de Rada), Avda. de La Rioja (hasta el final de Uda. de Rada, inclusive), Avda. de Gonzalo de Berceo.

C) Calles de 3ª Categoría:

Las restantes vías de la Villa.

APROBACION.— El Anexo que antecede fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el pasado día 29 de Septiembre y definitivamente en sesión de 15 de Noviembre de 1989.

En Aldeanueva de Ebro, a 16 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ALESANCO

Corrección de error

III.C.100

D. Alfredo Uruñuela Arambarri, Alcalde-Presidente de Alesanco, comunica que en la aprobación definitiva de tributos, Boletín Oficial de La Rioja número 154, del día 23 de Diciembre de 1989, se produjeron los siguientes errores de transcripción que ahora se rectifican:

— **ORDENANZA N° 1.**— Art. 2. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles, queda fijado en los términos siguientes:

a) Tipo de gravamen acordado en base a la población: B. URBANO: 0,50. B. RUSTICO: 0,65.

En Alesanco, a 9 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE AZOFRA

Exposición pública de la modificación de 2 Ordenanzas Fiscales

III.C.101

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Noviembre de 1989 aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

— Número 8, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado.

— Número 9, reguladora del precio público por el suministro de agua.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de las Casas Consistoriales por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas Fiscales de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Azofra, a 5 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CORDOVIN

Corrección de errores a la publicación de aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos

III.C.103

Advertidos diversos errores en la publicación de aprobación definitiva de imposición y ordenación de Recursos de la Ley 39/88, Boletín Oficial de La Rioja número 154 de 23 de Diciembre de 1989, con respecto a los textos remitidos al efecto, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

— Página 3.149.— Prestación personal y de transporte, donde dice: “Ordenanza número 1”, debe decir: “Ordenanza número 20”; en art. 3º, punto 3 a), donde dice “rendición a metálico al tipo de salario mínimo interprofesional”, debe decir: “rendición a metálico al doble del salario mínimo interprofesional”; en art. 4º., queda suprimido “b) Prestación de transporte: Por cada jornada de trabajo redimida se abonará el importe del doble del salario mínimo interprofesional vigente”; en art. 11º donde dice: “una multa de igual cuantía”, debe decir: “una multa del 50% de la misma”.

— Página 3.149.— Ordenanza General de Contribuciones Especiales donde dice: “Ordenanza número 2”, debe decir: “Ordenanza número 19”.

— Página 3.152.— Ordenanza General de Contribuciones Especiales queda suprimido: “La Ordenanza que antecede fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha, veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Alcalde.”.

— Página 3.152.— Impuesto sobre Bienes Inmuebles donde dice: “Ordenanza número 3”, debe decir: “Ordenanza número 17”.

— Página 3.152.— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, donde dice: “Ordenanza número 4”, debe decir: “Ordenanza número 18”.

— Página 3.152.— Tasa por licencias urbanísticas donde dice: “Ordenanza número 5”, debe decir: “Ordenanza número 3”.

— Página 3.153.— Tasa de recogida de basuras donde dice: “Ordenanza número 6”, debe decir: “Ordenanza número 1”.

— Página 3.154.— Tasa por licencia de apertura de establecimientos, donde dice: “Ordenanza número 7”, debe decir: “Ordenanza número 2”.

— Página 3.155.— Tasa de cementerio municipal donde dice: “Ordenanza número 8”, debe decir: “Ordenanza número 4”, y en art. 6º, punto 1, se suprime del primer concepto: “Concesiones por panteón pesetas 100.000”.

— Página 3.155.— Tasa de Alcantarillado, donde dice: “Ordenanza número 9”, debe decir: “Ordenanza número 5”.

— Página 3.156.— Precio Público por la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio, donde dice: “Ordenanza número 10”, debe decir: “Ordenanza número 6”; y queda suprimido en el art. 3º, punto 2: “Derechos de nuevas acometidas ... 13.000”.

— Página 3.156.— Precio Público por la prestación del Servicio de Báscula Municipal, donde dice: “Ordenanza número 11”, debe decir: “Ordenanza número 7”; y se suprime en el artículo 3º, punto 2: “Por cada carretón ... 75”.

— Página 3.157.— Precio Público por servicios prestados a la agricultura, donde dice: “Ordenanza número 12”, debe decir: “Ordenanza número 8”; y en art. 3º., punto 2, donde dice “Por cada área de terreno rústico dentro de este término municipal ... 7,5 pesetas”, debe decir: “Por cada área de terreno rústico dentro de este término municipal ... 5 pesetas”.

— Página 3.157.— Precio Público por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento en la Vía Pública, donde dice: “Ordenanza número 13”, debe decir: “Ordenanza número 9”.

— Página 3.158.— Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público; donde